



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

Responsabilidad Civil Contractual

Rad. 2022.00194.00

Demandante: YIMY ALEXANDER PACAZUCA MORENO

Demandado: SEGUROS ALFA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que en auto del 29 de noviembre de 2022 el Despacho decidió proferir sentencia anticipada en el asunto. Sírvase proveer. Santa Marta, 26 de julio de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)**

De conformidad al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre el pertinente, así las cosas, fuera del caso emitir la decisión de cierre, de no ser porque el Despacho advierte que es necesario integrar la litis en el extremo pasivo, ocurre que el presente proceso es invocado por el demandante con la intención de que se dé cumplimiento a un contrato de seguro representado en la póliza GRD-487, dicha póliza no fue aportada por el extremo demandante con la demanda, sino hasta que el Despacho oficio en auto del 15 de diciembre de 2022 decretó como prueba documental se aportara el contrato de seguro suscrito por el señor **YIMY ALEXANDER PACAZUCA MORENO** y **SEGUROS DE VIDA ALFA**.

Dicha documental fue arrimada por el demandante en el mes de diciembre de 2022, por lo que solo hasta ese momento fue que esta Agencia Judicial tuvo conocimiento de su contenido, al estudiarlo se pudo percatar que el demandante **YIMY ALEXANDER PACAZUCA MORENO** suscribió contrato de seguro con **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificado con NIT: 860.503.617- 3 y no contra quien dirige la demanda **SEGUROS ALFA S.A.** identificado con NIT. 860.031.979-8 es decir teniendo en cuenta que las pretensiones están dirigidas a exigir el cumplimiento del contrato de seguro contenido en la póliza GRD-487 misma que fue suscrita por **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificado con NIT: 860.503617-3 como ente asegurador.

Es completamente necesario, atendiendo la relación jurídica de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, con la litis en curso integrar el

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401

Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

Responsabilidad Civil Contractual

Rad. 2022.00194.00

Demandante: YIMY ALEXANDER PACAZUCA MORENO

Demandado: SEGUROS ALFA S.A.

contradictorio en el extremo pasivo con este, al respecto el estatuto procesal establece:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

Responsabilidad Civil Contractual

Rad. 2022.00194.00

Demandante: YIMY ALEXANDER PACAZUCA MORENO

Demandado: SEGUROS ALFA S.A.

Así las cosas y al estudiar tanto el escrito del extremo demandante, como las documentales que lo acompañan y que acompañan la demanda, se pudo acreditar que **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificado con NIT: 860.503617-3., en efecto expidió la póliza N° GRD-487 y hace parte del contrato de seguro objeto de las pretensiones como asegurador, contrato en el cual **BANCO DE BOGOTA S.A.**, figura como tomador y **YIMY ALEXANDER PACAZUCA MORENO** como asegurado, por lo que de cara a las pretensiones de la demanda su comparecencia al proceso es completamente necesaria y se acredita el **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** por lo que de acuerdo con la norma transcrita, se debe integrar el contradictorio y vincular al presente proceso a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** y a **BANCO DE BOGOTA S.A.** como litisconsorte del extremo demandado en el asunto.

Ahora bien, atendiendo que la vinculación al litisconsorte **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** y **BANCO DE BOGOTA S.A.** es prospera, teniendo en cuenta que su citación al proceso es fundamental, en aplicación a los preceptos del artículo 61 del CGP, es necesario ordenar la suspensión del trámite, mismo que se reanudará hasta tanto el demandante acredite haber notificado a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificado con NIT: 860.503617-3 y a **BANCO DE BOGOTA S.A.** identificado con NIT. 860.002.964-4. de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP o de la forma establecida en la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Vincúlese al presente proceso a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** identificado con NIT: 860.503617- 3. y a **BANCO DE BOGOTA S.A.** identificado con NIT. 860.002.964-4, como litisconsorte necesario del extremo demandado en el asunto.

SEGUNDO: Córrese traslado a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** y a **BANCO DE BOGOTA S.A.**, como parte demandada, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que ejerzan su defensa.

TERCERO: Notifíquese este auto a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** y a **BANCO DE BOGOTA S.A.** como parte demandada en la forma



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

Responsabilidad Civil Contractual

Rad. 2022.00194.00

Demandante: YIMY ALEXANDER PACAZUCA MORENO

Demandado: SEGUROS ALFA S.A.

establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo
reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

CUARTO: Ordenar la suspensión del proceso, de conformidad con lo
anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 091 de fecha 30 de
noviembre de 2023 se notificará el auto
anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Margarita Lopez Vides

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f2d382109695e2ba83d9e2f4a9300a5c9e7de6c567db0c4bbc425157fe4e77**

Documento generado en 29/11/2023 07:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>